

Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal

EDICTO

Don Mariano José Lorente García, Presidente del Consorcio de los Montes Orientales,

HACE SABER: Que mediante Resolución de fecha 7 de junio de 2023, se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª y concordantes de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, sin perjuicio de la inmediata modificación de la Plantilla a que dicha oferta dé lugar, que se sustanciará de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

PLAZAS CUYO SISTEMA DE SELECCIÓN ES EL DE CONCURSO DE MÉRITOS (DDAA 6ª Y 8ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE).

PERSONAL FUNCIONARIO

| GRUPO/ SUBGRUPO | ESCALA | VACANTES | FECHA DE ADSCRIPCIÓN |
|--------------------|----------------|----------|----------------------|
| C1 | ADMINISTRATIVO | 1 | 04-08-1998 |

PERSONAL LABORAL

| GRUPO DE CLASIFICACIÓN | CATEGORÍA LABORAL | VACANTES | FECHA DE ADSCRIPCIÓN |
|---------------------------|---------------------------|----------|-------------------------|
| A2 | TÉCNICA DE ORIENTACIÓN | 1 | 06-11-2000 |
| A2 | TÉCNICA DE ORIENTACIÓN | 1 | 18-12-2012 |

SEGUNDO. Publicar en la sede electrónica <http://www.granada-montesorientales.org/> del Consorcio y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

TERCERO. Contra esta RESOLUCIÓN, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.6 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que alternativamente pueda interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante Ss^a. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.